

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de mayo de 2020

Señores

SINDICATO DE EMPLEADOS COMERCIO

Ref.: Oferta en los términos de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

De mi consideración:

 **Guilman, Hernan Javier**, cuit 23-20988473-9, domiciliado en Av. Santa Fe 3678, Capital, en su carácter de Empleador (en adelante EL EMPLEADOR), empleador de 5 trabajadores (en adelante LOS TRABAJADORES) en un establecimiento minorista de venta al público de prendas de vestir y accesorios de dama, todos ellos encuadrados dentro del convenio 130/75, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a los efectos de hacerles saber y poner a vuestra consideración el acuerdo propuesto a los trabajadores de mis establecimientos en los términos del art. 223 bis LCT y dando cumplimiento con las disposiciones de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en base a los términos y condiciones que se exponen a continuación:.

ANTECEDENTES:

EL EMPLEADOR explota e minoristas de venta al público de prendas de vestir y accesorios de dama, los que se han mantenido cerrados desde el momento en que se dispusieron las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio en el país sin perspectivas al momento de una pronta reapertura.

EL EMPLEADOR viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en LOS TRABAJADORES de su empresa debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y que no tiene a la fecha perspectivas de recuperación en el corto plazo.

IF-2020-30474315-APN-MT

La actividad DEL EMPLEADOR, de carácter no esencial, se ha visto paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, analizando las alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores del establecimiento, comprendidos bajo el CCT 108/75 y ello dentro de los parámetros dispuestos la RESOLUCION 397/2020 DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y respetando los términos del acuerdo celebrado entre la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO Nro. 4/20, a vuestro sindicato elevo la siguiente propuesta de acuerdo en los términos de artículo 223 bis LCT:



PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una “Asignación no remunerativa” por suspensión equivalente al **ciento por ciento (100 %)** del salario neto que hubiera cada trabajador de los consignados en la clausula SEPTIMA percibido prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses de Abril y mayo de 2020. Asimismo, se establece que subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago del aporte establecido en el art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 o cualquier otra contribución con destino a OSECAC y aportes y contribuciones sindicales (arts. 100 y 101 CCT 130/75) y acta acuerdo del 8 de abril del 2008 homologada por resolución nro. 600/2008 a favor del INACAP

SEGUNDO: EL EMPLEADOR ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores. En el supuesto que EL TRABAJADOR perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de la asignación aquí pactada, en la forma que autoriza el art. 8 del Decreto antes citado.

TERCERO: PAZ SOCIAL: EL EMPLEADOR se compromete a mantener su dotación de trabajadores sin alteraciones ni despidos durante un plazo igual a la vigencia de este convenio.

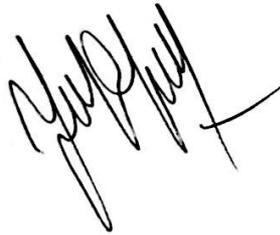
CUARTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia máxima de 2 meses, a partir del 1 de abril de 2020 venciendo el 31 de mayo de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.

QUINTO: En cumplimiento con lo dispuesto por la resolución 297/2020 prestó declaración jurada que las firma inserta en el presente es autentica.

SEXTO HOMOLOGACION: EL EMPLEADOR presentará el presente ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación y notificará a LOS TRABAJADORES formalmente los términos del mismo.

SEPTIMO: TRABAJADORES AFECTADOS: Se adjunta por separado ANEXO I que forma parte integrante del presente con los datos identificatorios del personal afectado.

Sin otro particular lo saluda Atte.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned in the center of the page.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX- 2020-30473786-APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 16,00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma WEBEX convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Dr. Adalberto Vicente DIAS, Secretario de Conciliación (Depto. de RRLN Nro.1 – DNRYRT)- se presentan los señores Eduardo WLASIUK en su carácter de Secretario Gremial con el patrocinio letrado del Dr. Nahuel DANONI **en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL con CUIT N°30-52527452-3** y correo electrónico gremiales@sec.org.ar y nahuedanoniabo@gmail.com **por una parte y por la otra**, el señor **HERNAN JAVIER GUILMAN con CUIT 23-20988473-9**, patrocinado por el Dr. Javier Marcelo SHAMA con D.N.I. 24.293.493 con correos electrónicos javiershama@hotmail.com

Declarado abierto el acto por el funcionarios actuante, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual, convocada por esta Autoridad.-

Cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que respecto de la presentación efectuada por la parte empresaria se presta expresa conformidad en todos sus términos lo cual fuera oportunamente manifestado mediante escrito que se acompañó al presente expediente mediante la referencia EX-2020-35173698-APN-DGDYD#JGM, solicitando se proceda a su homologación. -

IF-2020-84061689-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Cedida la palabra a al representacion empleadora manifiesta que ratifica todo lo actuado y atento lo expresado por la representacion gremial, se solicita proceda a la homologación de lo acordado oportunamente. -

En estado siendo las 17,00 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de sus manifestaciones, ante mí, que CERTIFICO. -